

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IHF-14031	EFRAIN PEÑA KURE	16882939	093-2019	\$6.236.943 más intereses y/o indexación	Auto 506 del 15 de julio de 2019 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 093-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor EFRAIN PEÑA KURE, identificado con C.C. 16.882.939, por obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N° IHF-14031"	No. 062

Abogado a Cargo: Elsa Liliana Quebrada Bautista


Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

506

15 JUL 2019

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 093-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **EFRAIN PEÑA KURE**, identificado con C.C. 16.882.939, por obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N° IHF-14031"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 093-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor EFRAIN PEÑA KURE, identificado con C.C. 19.304.804, por obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N° IHF-14031"

en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20179050004493 del 09 de agosto de 2017 y recibido el 15 de agosto de 2017, del Punto de atención Regional Cali allego la Resolución VSC No. 000103 del 10 de marzo de 2017 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. IHF-14031", ejecutoriada y en firme desde el 22 de julio de 2017. En este caso antes mencionado declara que el señor EFRAIN PEÑA KURE, identificado con C.C. 16.882.939, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS MCTE. (\$56.020) por concepto de faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12/07/2011 al 11/07/2017, conforme lo dispuesto en el numeral 5.3 de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$1.295.316) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12/07/2012 al 11/07/2013, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.5 de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$1.347.431) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12/07/2013 al 11/07/2014, conforme lo dispuesto en el numeral 5.7 de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL DOS PESOS MCTE. (\$1.408.002) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 12/07/2014 al 11/07/2015, conforme lo dispuesto en el numeral 5.9 de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHO DOS PESOS MCTE. (\$1.472.802) por concepto de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12/07/2015 al 11/07/2016, conforme lo dispuesto en el numeral 5.11 de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$657.372) por concepto de inspección de campo realizada al área del título minero, fijada mediante Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 5.16 de las conclusiones del concepto Técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

6. Que la Resolución VSC No. 000103 del 10 de marzo de 2017, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 093-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor EFRAIN PEÑA KURE, identificado con C.C. 19.304.804, por obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N° IHF-14031"

ejecutoriadas y en firme desde el 22 de julio de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para los citados actos administrativos.

7. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA mediante Auto No. 283 de fecha 03 de mayo del año 2018, avocó conocimiento de las diligencias de cobro, en la etapa persuasiva y de ser posible coactiva mediante el proceso administrativo de cobro coactivo en contra del señor EFRAIN PEÑA KURE, identificado con C.C. 16.882.939, titular del Contrato de Concesión N° IHF-14031, con el fin de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el pago de las obligaciones y sumas de dinero señaladas en la Resolución VSC No. 000103 del 10 de marzo de 2017 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. IHF-14031", para lo cual, mediante oficio radicado No 20181220290871 del 15 de mayo de 2018, requirió en cobro persuasivo al señor EFRAIN PEÑA KURE, identificado con C.C. 16.882.939, para el pago de sus obligaciones con la Entidad, sin que ello fuera posible.

8. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero el señor EFRAIN PEÑA KURE, identificado con C.C. 16.882.9399, corresponden a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$6.236.943), más los intereses e indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra del señor EFRAIN PEÑA KURE, identificado con C.C. 16.882.939, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION N° IHF-14031, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS MCTE. (\$56.020) por concepto de faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12/07/2011 al 11/07/2017, conforme lo dispuesto en el numeral 5.3 de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$1.295.316) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12/07/2012 al 11/07/2013, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.5 de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$1.347.431) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12/07/2013 al 11/07/2014, conforme lo dispuesto en el numeral 5.7 de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL DOS PESOS MCTE. (\$1.408.002) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 12/07/2014 al 11/07/2015, conforme lo dispuesto en el numeral 5.9 de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 093-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor EFRAIN PEÑA KURE, identificado con C.C. 19.304.804, por obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N° IHF-14031"

- La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHO DOS PESOS MCTE. (\$1.472.802) por concepto de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12/07/2015 al 11/07/2016, conforme lo dispuesto en el numeral 5.11 de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$657.372) por concepto de inspección de campo realizada al área del título minero, fijada mediante Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 5.16 de las conclusiones del concepto Técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

Lo anterior de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.¹

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los deudores mineros – Deudores Solidarios vinculados al presente proceso de cobro coactivo, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto al ejecutado - EFRAIN PEÑA KURE, identificado con C.C. 16.882.939, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - EL PAGO total de la deuda por valor de: La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$6.236.943), por concepto de Canon Superficial y Visita de Fiscalización, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

15 JUL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de cartera de la ANM – CAPITULO 1 – Numeral 1.14 Intereses Moratorios- De conformidad con el art. 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se les continuaran aplicando las tasas de interés especiales, previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la ANM y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada en la ley.